



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 050-2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución;

Que, el Concejo Provincial de Trujillo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, siendo necesario determinar el régimen del Arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2009, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Seguridad ciudadana y el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos y metodología de distribución del Arbitrio en la jurisdicción del distrito de Trujillo.

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TRUJILLO - EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por finalidad distribuir el costo que demandará la prestación del arbitrio de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio 2009, en concordancia con la normatividad de la materia.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario del arbitrio de Seguridad Ciudadana, en la jurisdicción del distrito de Trujillo, correspondiente al ejercicio 2009.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a. Seguridad Ciudadana.

El arbitrio de Seguridad Ciudadana es una tasa que se cobra para el mantenimiento, mejora e implementación del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población, así como la atención de las emergencias en procura de la seguridad ciudadana.

b. Contribuyentes.

Son contribuyentes del arbitrio regulado por la presente ordenanza los propietarios de los predios o terceros que bajo cualquier título, habiten o desarrollen actividades económicas en ellos.



c. Predio.

Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

d. Predio Fraccionado.

Se entenderá por Predio Fraccionado a aquel que formando parte de un predio haya sido declarado o registrado de oficio con diferente uso, y/o es ocupado por una persona natural o jurídica que puede ser igual o distinta al propietario. La suma de las áreas de los predios fraccionados debe igualar a la del predio.

Artículo 4º.- Obligación de comunicar a la administración.

Los propietarios, poseesionarios o responsables de los predios, sean estas personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, patrimonios autónomos, etc., están obligadas a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica, ya sea por el propietario o un tercero.
- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos, se acreditará tal condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente Recibo de pago por Arrendamiento de la SUNAT, por Impuesto a la Renta de 1ra. Categoría.

Artículo 5º.- Responsabilidad Solidaria.

Los propietarios son responsables solidarios del pago del arbitrios de Seguridad Ciudadana, si encontrándose el predio ocupado por terceros, éstos no cumplen oportunamente con el pago.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la propiedad del predio o la condición de poseedor del mismo, bajo cualquier título.

Artículo 7º.- Periodicidad y Determinación.

El Arbitrio de Seguridad Ciudadana es de periodicidad mensual. La Municipalidad Provincial de Trujillo determinará y recaudará dichos arbitrios en periodos mensuales.

Artículo 8º.- De los Costos.

Apruébese los cuadros de estructura de costos del arbitrio de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2009, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Distribución del Costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana.

La distribución del costo del arbitrio de Seguridad Ciudadana estará compuesto por:

- a. Tarifa Mínima, la misma que deben pagar todos los contribuyentes de manera constante y uniforme y servirá para garantizar la continuidad del servicio en el distrito de Trujillo.
- b. Fijese como Tarifa Mínima para el ejercicio 2009 un 30% del costo total del arbitrio, monto que será distribuido la totalidad de los contribuyentes del distrito por predio.
- c. Tarifa variable, la misma que cubrirá los costos no cubiertos que demanda la prestación del servicio mediante la tarifa mínima, para lo cual se tendrá en cuenta el criterio que se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Determinación de la tarifa variable del arbitrio de Seguridad Ciudadana.

Para determinar el monto de la tarifa variable del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se tomará en cuenta el uso del predio como criterio diferenciador del cálculo.

La determinación del arbitrio en el caso de terrenos sin construir y predios sin uso, estará compuesto sólo por la tarifa mínima.



Artículo 11º.- Subvenciones.

- Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autovalúo no sea mayor a 10 UIT pagarán como monto máximo la suma mensual de S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles).
- Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autovalúo sea mayor a 10 UIT y menor 20 UIT pagarán como monto máximo la suma mensual de S/. 7.50 (siete y 50/100 nuevos soles).
- Los predios destinados a casa habitación, cuyo valor de autovalúo sea mayor a 20 UIT pagarán como monto máximo la suma mensual de S/. 10.00 (diez y 00/100 nuevos soles).
- Los predios con uso comercio y cuyo valor de autovalúo no sea mayor 10 UIT pagarán como monto máximo la suma mensual de S/. 7.50 (siete y 50/100 nuevos soles).
- Los predios con uso comercio y cuyo valor de autovalúo sea mayor a 10 UIT y menor 20 UIT pagarán como monto máximo la suma mensual de S/. 10.00 (diez y 00/100 nuevos soles).

La Municipalidad Provincial de Trujillo subvencionará la diferencia del arbitrio dejado de percibir resultante de la aplicación de los párrafos precedentes a fin de no generar un desmedro en la economía de los hogares trujillanos, el cual será cubierto con recursos propios.

Artículo 12º.- Rendimiento de los Arbitrios.

El monto recaudado por concepto del arbitrio regulado en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Trujillo. El rendimiento del mencionado arbitrio será destinado para financiar el costo de los servicios de Seguridad Ciudadana.

Artículo 13º.- Informe Técnico.

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al Informe Técnico que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Trujillo, destinados a los fines propios de la misma.
- b. Del Gobierno Central, destinados al funcionamiento de escuelas y colegios.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Asimismo se encuentra inafectos:

- d. En los casos de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común: los estacionamientos, aires, azoteas y depósitos conformantes de una unidad inmobiliaria mayor.
- e. Los predios rústicos dedicados a fin agrícola o pecuario.
- f. Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la función policial.
- g. Los predios de las entidades religiosas destinados a templos, conventos, monasterios ó museos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

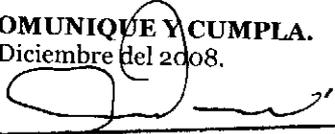
Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los treinta días del mes de Diciembre del 2008.




CARLOS BURMESTER LANDAURO
TENIENTE ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA **31-12-08**